

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

El ámbito objetivo de aplicación de la LCSP comprende la mayor parte de la actividad contractual del sector público.

- Los principales **tipos contractuales** son los siguientes:

- ✓ Contratos de obras
- ✓ Contratos de concesión de obra pública
- ✓ Contratos de gestión de servicios públicos
- ✓ Contrato de servicios
- ✓ Contrato de suministros
- ✓ Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado

- Si un contrato contiene prestaciones correspondientes a otros de distinta clase, para determinar las normas de su licitación y ejecución, se atenderá al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.



ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP (i):

- Convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP.
- Contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP (ii):

➤ Los contratos de compraventa, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas (salvo programas de ordenador). Tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 % del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de complementariedad. Se aplicarán los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

➤ Los contratos de servicios y suministro celebrados por los Organismos Públicos de Investigación estatales y los Organismos similares de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Contratos sujetos a una regulación armonizada (ii)

- ✓ Colaboración sector público-privado: siempre
- ✓ Obras y concesión de obra pública: 5.150.000 EUR
- ✓ Suministro y Servicios:
 - ✓ 133.000 EUR (AAPP - OO.AA Estatales, y Seguridad Social).
 - ✓ 206.000 EUR (resto de entidades).
- ✓ Contratos subvencionados:
 - ✓ Obras: 5.150.000 EUR.
 - ✓ Servicios: vinculados a la obra: 206.000 EUR
 - ✓ Subvencionados de forma directa en más del 50%



ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Contratos sujetos a una regulación armonizada (i)

- Supone sujeción, en la forma y en los contratos que determina la Ley a normas de la LCSP en materia de preparación y adjudicación. Régimen especial de recursos.
- Licitados por “poderes adjudicadores”.
- Se determina en función de las cuantías, excepto el contrato de CPP que siempre está sujeto a regulación armonizada.
- El resto de contratos, se califican como “no sujetos a una regulación armonizada” y su régimen jurídico es menos intenso: minoración régimen de preparación y aplicación de principios de contratación.



ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Contratos sujetos a regulación armonizada (iii): Estimación de su valor

Tipo	Valor estimado
Obras:	5.150.000€
Suministro:	133.000€* 206.000€*
Servicios (1 a 16):	133.000€* 206.000€*
Contratos subvencionados:	206.000€* 5.150.000€*

* Según los casos

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Contratos menores

- Obras: importe inferior a 50.000 EUR.
- Resto contratos: importe inferior a 18.000 EUR.
- Características del contrato menor: se adjudica directamente, sin necesidad de realizar un procedimiento formalizado de preparación y adjudicación.
- Requisitos: aprobación del gasto e incorporación de la factura. No es necesario expediente de contratación.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Contratos Administrativos y Contratos Privados (i)

- Contratos administrativos:

- Celebrados por una Administración Pública.
- Típicos: obras, suministro, concesión obra pública, gestión servicios públicos, CPP y servicios.
- Especiales: distintos a los típicos pero vinculados al tráfico o giro de la Administración contratante.
- Régimen jurídico: sujeción total a la LCSP y supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las de derecho privado.
- Jurisdicción competente: Contencioso-administrativa.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Contratos Administrativos y Contratos Privados (i)

-Contratos privados:

- Todos los celebrados por un ente/organismo del Sector Público que no sea AP.
- Los celebrados por una AP que no sean típicos ni especiales.
- Régimen jurídico:
 - Sujeción a la LCSP en preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas.
 - Sujeción al Derecho Privado en cuanto a efectos y extinción.
- Jurisdicción competente:
 - Contencioso-administrativa: preparación y adjudicación de los celebrados por AA.PP y los sometidos a regulación armonizada.
 - Civil: efectos, cumplimiento y extinción de todos, así como preparación y adjudicación de los no sometidos a regulación armonizada y celebrados por “no administración pública”.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (i).

- La Ley 31/2007 sobre contratación en los sectores denominados “excluidos” (LSE), se aplica específicamente a aquéllas entidades que operan en determinados sectores: agua, energía, transportes y servicios postales.
- Aplicable a los contratos de obras, suministro y servicios que adjudiquen tales entidades con ocasión de sus actividades en tales sectores, cuando superen determinada cuantía.
- Establece unos requisitos y procedimientos de preparación y licitación de tales contratos similares a los que establece la LCSP, pero menos intensos y más flexibles.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (ii).

- De conformidad con lo previsto en la DA undécima de la LCSP, la celebración por Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la LSE, se regirá por la LCSP, con la salvedad de que sólo tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los que, por razón de su naturaleza, objeto, características y cuantía, estén sometidos a la mencionada LSE.
- La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la LSE, se regirá con carácter general por dicha norma (salvo que lo imponga una Ley). Los contratos excluidos de la aplicación de la LSE se regirán por las disposiciones pertinentes de la LCSP, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

En particular, el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado (i)

- Definición: aquellos en los que una Administración Pública encarga la realización de una actuación global e integrada que, dentro de su objeto, comprenda la financiación de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para el cumplimiento de determinados objetivos de servicio público, o relacionados con actuaciones de interés general.
- Se caracterizan por ser complejos, tanto en las prestaciones que incorporan como en los sujetos participantes.
- Sólo podrán celebrarse cuando se haya puesto de manifiesto que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas.
- Se licitará a través del procedimiento de diálogo competitivo.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

En particular, el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado (ii)

El contrato CPP comprenderá alguna de las siguientes prestaciones:

- La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización, o renovación, y su explotación.
- La gestión integral del mantenimiento de instalaciones.
- La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada para aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado.
- Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuaciones de interés general que le haya sido encomendado.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

En particular, la colaboración público-privada institucionalizada (i)

- De conformidad con lo previsto en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea relativa a la CPPI, se define la colaboración pública privada institucionalizada como *“la cooperación entre socios del sector público y del sector privado que crean una entidad de capital mixto para la ejecución de contratos públicos o concesiones”*.
- La aportación privada, además de la contribución al capital u otros activos, consiste en la participación activa en la ejecución de las tareas confiadas a la entidad de capital mixto y/o a la gestión de dicha entidad.
- La creación de una CPPI se traduce habitualmente en:
 - La creación de una nueva empresa.
 - La participación de un socio privado en una empresa pública existente.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LCSP

En particular, la colaboración público-privada institucionalizada (ii)

- Con carácter general, el socio privado es seleccionado mediante un procedimiento de licitación transparente y competitivo, cuyo objeto es el contrato público o la concesión que se ha de adjudicar a la entidad de capital mixto, así como la contribución operativa y/o administrativa del socio privado.
- Si la actuación que va a realizar la sociedad de capital mixto consiste en la ejecución de un contrato enteramente cubierto por las Directivas sobre contratos públicos, el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la licitación sería el diálogo competitivo.
- Si se pretende adjudicar un contrato no sujeto a las Directivas comunitarias, habrán de seguirse los procedimientos contemplados en la Comunicación Interpretativa sobre adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública (2006/C 179/02), y en particular, el procedimiento negociado con publicidad previa.